

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

DE PROCESOS HISTÓRICOS Y REFORMAS JUDICIALES: LOS AVATARES DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA ARGENTINA

MARIA JOSE SARRABAYROUSE OLIVEIRA (CONICET - Programa de Antropología Política y Jurídica ICA/FFyL/Universidad de Buenos Aires, Argentina)
mariajosesarra@gmail.com

Resumen: Este artículo constituye una revisión de un trabajo publicado en el año 2015 en el cual se discutían algunas cuestiones vinculadas con el denominado proceso de Democratización de la Justicia en Argentina, el cual intentó llevarse a cabo en el transcurso de 2013. Los problemas aquí analizados se articulan estrechamente con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. A riesgo de cosificar conceptos y categorías, convirtiendo debates fluidos en axiomas por ser cumplidos, este trabajo pretende reflexionar sobre dos grandes ejes: i) el problema de la “independencia judicial” y el modo en que se entiende y se construye el mismo, y cómo interviene en este juego la categoría “familia judicial”, y ii) la discusión acerca del “acceso a la justicia”. Por último, y a modo de conclusión, se busca discurrir acerca de las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas judiciales a partir de la discusión con actores extramuros.

Palabras clave: reforma judicial; independencia judicial; familia judicial; acceso a la justicia.

Abstract: This article constitutes a review of a work published in 2015 in which some issues related to the so-called process of Democratization of Justice in Argentina, which tried to be carried out in the course of 2013, were discussed. The problems discussed here are closely linked to the traditional operations of the courts. At the risk of objectifying concepts and categories, converting clear debates into axioms to be fulfilled, this work will reflect on two main themes: i) the problem of ‘judicial independence’ and the way in which this is understood and achieved, and how the ‘judicial family’ fits into the equation, and ii) the discussion on ‘access to justice’. Finally, by way of conclusion, an attempt will be made to discuss the possibilities and challenges associated with considering judicial reforms through discussions with outside parties.

Keywords: judicial reform; judicial Independence; judicial family; access to justice.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22

Forma de citar: Sarrabayrouse M. J. (2022) De procesos históricos y reformas judiciales: Los avatares del proceso de democratización de la justicia en la Argentina. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), 39-60

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

María Jose Sarrabayrouse Oliveira

DE PROCESOS HISTÓRICOS Y REFORMAS JUDICIALES: LOS AVATARES DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA ARGENTINA

María José Sarrabayrouse Oliveira

I.A modo de prefacio

En el transcurso del mes de agosto de 2022, la “causa Vialidad” -en la que han sido procesados por supuestos hechos de corrupción, la vicepresidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, varios exfuncionarios de su gobierno y distintos empresarios- ha ocupado tapas de diarios y horarios centrales en los programas de noticias. Discusiones en torno a la “corrupción” pero también en relación a la “independencia judicial”, al “Lawfare” y al “partido judicial” se convirtieron -nuevamente- en temas cotidianos. Junto con estas cuestiones, el polémico alegato del Ministerio Público Fiscal -transmitido en vivo y en directo- trajo nuevamente a escena al más opaco de los poderes del Estado, el poder judicial.¹⁰

Sin lugar a dudas, en el transcurso de los últimos años, el poder judicial argentino ha cobrado una visibilidad y un protagonismo que lo han transformado en un tema central de la agenda pública. Esta centralidad se ha visto plasmada no sólo en el hecho mencionado en el párrafo anterior sino en la plataforma electoral de la actual gestión de gobierno como también en las posteriores discusiones sostenidas con distintos representantes de la oposición y del poder judicial mismo.

En este contexto, la apertura de las sesiones legislativas realizada por el presidente Alberto Fernández en el año 2021, tuvo como uno de sus ejes centrales la necesidad de una reforma del Poder Judicial en tanto “demanda impostergable de la sociedad en su conjunto”. Como parte de su diagnóstico, el primer mandatario sostuvo que

vivimos tiempos de judicialización de la política y politización de la Justicia, que terminan dañando a la democracia y a la confianza ciudadana porque todo se trastoca. Asistimos a condenas mediáticas instantáneas y sin posibilidades serias de revisión. Sufrimos la discrecionalidad de los jueces expresada en demoras inadmisibles de procesos judiciales que afianzan el clima de impunidad. Padecemos la manipulación de decisiones jurisdiccionales en función de intereses económicos o partidarios que conducen a medir los hechos con distintas varas (Página 12, 1/3/2021)

Sin hacerse esperar, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional publicó un comunicado en respuesta a las palabras del presidente Fernández (AMFJN, 2/3/2021), al tiempo que el titular de la Asociación de Fiscales de Argentina, Carlos Rívolo, declaraba que la reforma del Ministerio Público, de llevarse a cabo, constituiría un “pelotón de fusilamiento” (Infobae, 2/3/2021).

¹⁰ En forma paralela -y como parte de este mismo escenario- se llevan a cabo múltiples movilizaciones populares en apoyo a la vicepresidenta y cuestionando el funcionamiento del poder judicial.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Más allá del contexto histórico y político particular en el que se plantea la necesidad de una reforma del aparato de administración de justicia, lo cierto es ni esta demanda, ni la reacción inmediata -y adversa- que tuvieron determinados sectores del poder judicial y del ministerio público, son fenómenos nuevos. Por el contrario, el actual reclamo de reforma hunde sus raíces en intentos –truncos y exitosos- de reformas judiciales, modificaciones de Códigos, disputas y múltiples conflictos entre actores y organizaciones vinculadas al “mundo judicial”.

La revitalización de estas discusiones me invitó a visitar un artículo publicado en el año 2015 en el cual reflexionaba sobre el proyecto de reforma judicial, conocido como “Democratización de la Justicia”, que intentó llevarse a cabo en la Argentina en el transcurso del año 2013. Este caso se presentó particularmente interesante porque permitía indagar sobre los distintos actores sociales que adquirieron visibilidad y tuvieron una activa participación en ese proceso así como sobre los diferentes ejes de discusión que constituían, y aún constituyen, parte de los debates sobre los procesos de reforma judicial.

Aquel artículo tiene un “espíritu de época” que remite a discusiones y conflictos políticos claramente situados. Sin embargo, creo que aún conserva la lozanía necesaria para pensar (y comprender) lógicas y formas de funcionamiento de las burocracias judiciales. Por otra parte, entiendo que la recuperación de determinados procesos históricos e institucionales debería ayudar a comprender los sinuosos derroteros que han seguido los procesos de reformas judiciales en la Argentina así como la incidencia que ha tenido el accionar del activismo judicial, experto, académico, de derechos humanos y de organizaciones de víctimas que los han impulsado. Y esto así porque parto de la idea de que las estrategias desarrolladas por los activismos y organizaciones, sin llegar a una transformación inmediata del funcionamiento de la estructura burocrática general, muchas veces han logrado transformaciones en las prácticas cotidianas y en las rutinas de las burocracias judiciales, aún sin mediar grandes reformas estructurales. Reflexionar sobre estos procesos y sobre las discusiones que traen a colación ofrece la posibilidad de indagar sobre el funcionamiento de las burocracias judiciales en sus aspectos cotidianos, rutinarios, microfísicos, lo cual permite hacer visible un mundo que por lo general permanece opaco para la mirada de la ciudadanía.

Sin lugar a dudas, en el transcurso de estos siete años, mucha agua ha corrido bajo el puente: desde implementación de nuevos procedimientos judiciales -tales como el juicio por jurados en las justicias provinciales- (Harfuch, 2016; Martínez, 2017) y modificaciones en el código procesal penal federal (Martín, 2022; Kostenwein, 2017) hasta claros intentos de proscripción y persecución política mediante causas judiciales, tanto en la Argentina como en distintos países de la región (Romano y Delgado Ramos, 2022). No es mi intención, ni podría dar cuenta, de todos estos fenómenos en un artículo. Por ello, no he buscado reescribir por completo aquel primer trabajo, sino recuperarlo, conservando su espíritu original pero intentando refinar algunas de sus categorías así como otorgar profundidad histórica a los debates que en la actualidad se imponen.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

II. Proyectando democratizar la justicia

En los primeros días de diciembre de 2012, un comunicado firmado por la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial, la Junta Federal de Cortes, la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y la Federación Argentina de la Magistratura denunciaba la existencia de presiones ejercidas desde el poder ejecutivo hacia el poder judicial, las cuales se traducían en:

- a) la falta de cobertura de cargos de magistrados, generando que los jueces subrogantes designados no tengan garantías de estabilidad suficiente; b) recusaciones y denuncias penales utilizadas de modo excesivo o con el solo fin de separar a un juez de una causa; c) campañas difamatorias contra jueces agraviándolos de manera personal; d) pedidos de intervención a los poderes judiciales provinciales; e) intentos de modificación de algunas legislaciones locales en perjuicio de la estabilidad e independencia de los magistrados (CIJ, 6/12/12).

A los pocos días, en respuesta a ese comunicado, se publicó una solicitada la cual llevaba la firma de más de doscientos magistrados y funcionarios judiciales (CIJ, 11/12/12). Bajo el nombre “Una Justicia Legítima”, los firmantes del documento -muchos de los cuales se reconocían integrantes de las organizaciones antes mencionadas- sostuvieron no sentirse identificados con los reclamos del comunicado del 6 de diciembre planteando, entre otras cuestiones, la necesidad de “reconciliar al Sistema de Administración de Justicia con la ciudadanía [...] en virtud del desprestigio al que lo han llevado años de aislamiento” (Tiempo Argentino, 11/12/12).¹¹

En febrero de 2013, un colectivo heterogéneo integrado por miembros de los Ministerios Públicos y de los Poderes Judiciales de todo el país, autodenominado Justicia Legítima -nombre que tomó de la solicitada antes mencionada-, convocó a un debate público para comenzar a discutir sobre la necesidad de una reforma judicial. Cerca de mil personas —entre magistrados, funcionarios y empleados judiciales, académicos, abogados, y demás agentes vinculados al mundo judicial— se reunieron durante dos jornadas en la Biblioteca Nacional de la República de Argentina; allí más de doscientos oradores intentaron exponer en unos escuetos cinco minutos distintas críticas al funcionamiento de la justicia. A los pocos días, este proceso de discusión se hizo extensivo a diversas ciudades del interior del país.

Pocos meses después, el Ejecutivo giró al Congreso Nacional seis proyectos de ley con el objeto de producir algunas de las reformas y modificaciones planteadas como necesarias en el encuentro de febrero, así como otras no surgidas en ese debate. Las

¹¹ En esos mismos días, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner anunció que impulsaría un proceso de democratización de la Justicia argentina, afirmando que existía “un divorcio entre la sociedad y la Justicia. Es hora de que cada uno de los poderes del Estado nos hagamos cargo de las cosas que pasan. Me comprometo a impulsar un proceso de democratización de la Justicia. Nosotros exigimos a todos los poderes del Estado la misma conducta de decoro, independencia, respeto a la voluntad del Parlamento y la voluntad popular” (La Nación, 12/12/12). Este anuncio se dio en el contexto de un polémico fallo de la justicia de la provincia de Tucumán en la causa de “Marita Verón” —joven secuestrada en el año 2002 con fines de trata de personas para la explotación sexual—, donde todos los imputados procesados fueron absueltos.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

seis iniciativas legislativas fueron las siguientes: 1) Ley de reforma del Consejo de la Magistratura (elección popular de los consejeros, entre otros elementos); 2) Ley de Ingreso Democrático a la Justicia; 3) Ley de Publicidad de los actos del Poder Judicial; 4) Ley de Creación de tres nuevas Cámaras de Casación; 5) Ley de Publicidad y Acceso Directo a Declaraciones Juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado; 6) Regulación de Medidas Cautelares contra el Estado Nacional y sus Entes Descentralizados.

A pesar de los actos y manifestaciones en contra del proyecto de reforma por parte de la oposición en la puerta del Congreso, las leyes enviadas por el Poder Ejecutivo fueron aprobadas en ambas Cámaras con modificaciones. Sin embargo, en junio de 2013 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º, 4º, 18 y 30 de la ley 26.855 (CIJ, 18/6/13).

Los problemas planteados a lo largo de este debate judicial y legislativo no constituían una novedad, sin embargo, fue este acelerado proceso de discusión el que brindó el escenario ideal para visibilizar demandas sostenidas desde tiempo atrás por distintos sectores pertenecientes a la justicia, o vinculados a ella¹² y colocar en la agenda pública un debate que aún hoy, y después de haber sufrido distintos avatares políticos, continúa desarrollándose.

Tomando como punto de partida este intento audaz y conflictivo de reforma judicial, en este artículo pongo en discusión algunas categorías vinculadas con el mencionado proceso que se articulan, a su vez, con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. No pretendo, en mi calidad de antropóloga, debatir sobre temas técnicos en materia de reformas procesales que escapan a mi competencia. Mi aporte a esta discusión, por el contrario, busca echar luz sobre algunas de las características que invisten al poder judicial,¹³ y que ayudan a la comprensión de sus prácticas y costumbres, intentando aclarar las peculiaridades que posee el “mundo judicial”,¹⁴ así como ciertos sentidos comunes e imágenes estereotipadas que hacen al mismo.

Democratización de la justicia, independencia judicial, acceso a la justicia son algunas de las categorías que atravesaron este debate. La cosificación de éstas y otras categorías conlleva el riesgo de convertir debates y discusiones fluidas en axiomas que deben ser cumplidos. Es por ello que este trabajo pretende, sino desarmar, por lo menos traer a la discusión y reflexión distintos temas que atraviesan el problema de la *independencia judicial* y el modo en que se entiende y se construye el mismo; los debates en torno a lo que se entiende por *acceso a la justicia* y finalmente reflexionar sobre las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas dentro de la justicia a partir de la discusión con actores extramuros y con los distintos activismos.

¹² Los distintos proyectos de reforma judicial, las campañas proselitistas de las distintas Asociaciones de Abogados y los reclamos gremiales realizados por los trabajadores judiciales permiten ilustrar la antigüedad de estos debates.

¹³ El trabajo de análisis y reflexión está centrado particularmente en el fuero penal.

¹⁴ La referencia al “mundo judicial” hace alusión a un ámbito de relaciones más amplio que el delimitado por el Palacio de Justicia, que incluye distintas facultades de Derecho, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y organismos vinculados al campo del derecho.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

III. La idealización de las reformas y el jurista ingenuo

En el proceso de reapertura democrática en la Argentina, el gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) propuso como uno de sus grandes objetivos la “democratización” de las instituciones. En ese contexto, la reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación fue presentada “como una necesidad” de la sociedad y como una respuesta del poder político. En forma paralela, pero como parte del mismo proceso, el gobierno constitucional también debió brindar una respuesta política e institucional frente a un poder judicial que había actuado de un modo cómplice, o por lo menos aquiescente, frente a los crímenes cometidos por la dictadura militar que había usurpado el poder el 24 de marzo de 1976. De esta manera, el gobierno de Alfonsín estableció que los magistrados y funcionarios que habían formado parte del poder judicial durante el régimen dictatorial y habían jurado por los Estatutos del Proceso de Reorganización Nacional debían recibir nuevamente el acuerdo del Senado ya que en ese momento, y a través de ese acto, habían perdido su estabilidad en el cargo, convirtiéndose en funcionarios y magistrados de facto (Nino, 1997).¹⁵

No era la primera vez que un conflicto de estas características se presentaba en el país. Ya en 1973, el gobierno del entonces presidente Héctor J. Cámpora debió buscar una solución para enfrentar el problema de las continuidades de los funcionarios judiciales entre un régimen dictatorial y uno democrático, en el marco de las políticas de los gobiernos para hacer frente a los delitos cometidos por los regímenes previos. En ese momento, la controversia se había instalado en torno a los magistrados y funcionarios judiciales que habían formado parte de la Cámara Federal en lo Penal, mejor conocida como el *Camarón*. Este *fuero antisubversivo* fue creado en 1971 durante la dictadura militar de Agustín Lanusse con el objeto de juzgar toda actividad considerada subversiva por el poder de facto. Una de las peculiaridades de este tribunal es que se había conformado con lo más granado de la “familia judicial”, con lo cual no había sido necesario el reclutamiento externo de adeptos al poder dictatorial para integrar este aparato de persecución ideológica instalado dentro del propio poder judicial. El 25 de mayo de 1973, mediante la sanción de la ley 25.510, el Camarón fue disuelto.¹⁶ Sin embargo, lo que esta ley no terminaba de resolver era cómo actuar con aquellos funcionarios y magistrados que habían integrado el *fuero antisubversivo* y que, una vez disuelto, habían regresado a sus juzgados y cámaras de origen. La solución brindada fue otorgarles jubilaciones especiales y anticipadas, lo cual permitió que, en lo inmediato, estos agentes judiciales se retirasen del poder judicial, reclusándose en sus

¹⁵ En lo que respecta al poder judicial, el golpe de Estado en 1976 implicó una ruptura del orden institucional que llevó a la remoción completa de los Superiores Tribunales –nacionales y provinciales– y del Ministerio Público, así como al pase en comisión de todos los integrantes del Poder Judicial. Sin embargo, como ya he sostenido en otros trabajos (Sarrabayrouse, 2011), la dictadura militar no creó un nuevo aparato de justicia –ni la dictadura de 1976, ni ninguna de las anteriores–, sino que se montó sobre una estructura preexistente y la maximizó en función de sus propios intereses.

¹⁶ Una de las primeras medidas llevadas a cabo por el nuevo gobierno peronista, encabezado por Héctor Cámpora en 1973, fue la promulgación de tres leyes fundamentales para su política: amnistía a los presos políticos, derogación de la legislación represiva y disolución de la Cámara Federal en lo Penal.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

estudios jurídicos. Como corolario de este proceso, es interesante destacar que años más tarde, durante el golpe de estado de 1976, muchos de estos operadores retornaron a la justicia para volver a ocupar sus antiguos puestos u otros de mayor jerarquía (Sarrabayrouse Oliveira, 2016).

Planteo estos dos casos porque lo que busco mostrar es que ambos gobiernos —salvando las diferencias históricas y políticas— se encontraron ante situaciones conflictivas similares frente a las cuales debieron tomar determinadas decisiones políticas con fuertes improntas simbólicas frente a un poder judicial que siguió funcionando — con una farsa de “normalidad”- a pesar de los golpes de Estado. Asimismo, más allá de la importancia de los respectivos y particulares gestos político-institucionales, en ninguno de los dos casos se atendió a la profundidad de los cambios que había que producir, obviando las prácticas, las lógicas, los usos y costumbres tradicionales del funcionamiento de los tribunales y las relaciones que los estructuran, como parte de los elementos a considerar a la hora de pensar en una transformación institucional.

En nuestro país —y podría arriesgar, en la región- el poder judicial ha sido pensado, y construido, desde perspectivas normativistas que entienden el espacio público —más allá de toda prueba en contrario- como un ámbito claramente delimitado, autónomo y atravesado por hombres y mujeres racionales, abstractos y libres de todo lazo personal. En estos enfoques adquiere particular relevancia aquel hombre de derecho al que Darío Melossi llamaba el “jurista ingenuo”. Este personaje “(...) cree que los problemas sociales, políticos y económicos, y los propios problemas del ordenamiento jurídico, pueden ser resueltos mediante un cambio legislativo”. El riesgo de estas visiones es que suelen pensar que “tal ley está mal hecha, es injusta, es demasiado liberal, o bien liberticida, etc., prescindiendo de toda contrastación empírica de la misma” (1996, p. 77). En otras palabras, estas perspectivas adjudican a las leyes y a las normas una suerte de *mana*¹⁷ que por su sola existencia transformaría la realidad¹⁸ y dejan de lado las relaciones y prácticas —microscópicas, cotidianas, poco espectaculares- que estructuran las burocracias judiciales, como parte de los factores que deben ser considerados al momento de pensar en la modificación de dichas burocracias.

IV. Familia e independencia judicial

El Problema de la Independencia Judicial (así, en mayúsculas) suele ser uno de los temas sobre los que reflexiona el jurista ingenuo. Ahora bien, sería prudente para no caer en la ingenuidad de este jurista, preguntarnos sobre el significado otorgado a la frase *independencia judicial*. En principio, diría que, tanto en los medios de

¹⁷ El término *mana* es utilizado aquí como “poder mágico o cualidad mágica” (cfr. Sigaud 1996).

¹⁸ Sin desconocer la importancia de las disputas y los debates instalados en torno a la implementación de un sistema acusatorio en reemplazo del sistema inquisitivo —tanto en la reforma de la justicia nacional Argentina de 1991 como en la de la provincia de Buenos Aires de 1998—, lo cierto es que las discusiones y expectativas en torno a la reforma tuvieron mucho de este poder mágico y fetichista de transformación de la realidad que se les suele adjudicar a las normas (cfr. Martínez 2007; Sarrabayrouse Oliveira 1998).

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

comunicación como en el uso cotidiano del término, refiere a aquella independencia que el poder judicial debe mantener respecto a los gobiernos de turno, particularmente a los poderes ejecutivos. Sin negar que esta definición abarca parte del problema, no podemos dejar de reconocer que lo limita de un modo, por lo menos, ingenuo. Las diversas relaciones que operadores de la justicia sostienen con corporaciones económicas, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y, particularmente, con las fuerzas de seguridad¹⁹ son una práctica de larga data que, de un modo u otro, los han constreñido y operan de distintas maneras en la limitación de esa independencia. En palabras de un juez federal:

[...] lo que sé es que me consta que las corporaciones policiales en Argentina dedican importantes esfuerzos para cooptar a las agencias judiciales. Invierten tiempo, recursos, estrategias para tender, especialmente lazos afectivos, de camaradería, de relaciones con las agencias judiciales penales: Jueces de Instrucción, Fiscales de Instrucción, Jueces Federales; y bueno, invitaciones, todo lo que necesites, “si tiene que ir a la cancha, yo le consigo”, “venga a un asado”, a fin de año es la semana de la Policía... Invitación para esto, el platito o la gorrita en conmemoración o agradecimiento. Permanentemente un trabajo de cooptación, de simpatía, justamente para, otra vez, neutralizar la posibilidad de control o de denuncia que tiene la agencia judicial sobre la agencia policial. Entonces es muy común: uno entra al despacho de un fiscal o de un juez o camarista y están todos los platos con los ganchitos de las comisarías, o uno quiere colgar un saco en el perchero y no puede porque los percheros están ocupados por todas las gorras de las distintas dependencias policiales o penitenciarias o de gendarmería, etcétera.²⁰

Pero por otra parte —y sobre este punto me interesa profundizar—, es necesario pensar también de qué manera el funcionamiento de la tan mentada “familia judicial” opera en esta discusión acerca de la independencia. Porque, tal vez por fuerza de la naturalización propia del accionar de las burocracias, la importancia de esta categoría queda velada y diluida en el funcionamiento cotidiano de los agentes que día a día transitan los tribunales.

La categoría “familia judicial”, si bien de uso extendido por fuera del ámbito de la justicia, es una categoría nativa —como la llamamos los antropólogos— que permite describir formas de funcionamiento de los tribunales, pero también opera como categoría organizativa de los mismos. Ahora bien, ¿qué significado se le otorga a esta categoría descriptiva y organizadora del poder judicial? En principio, cuando la utilizamos podemos pensar en términos de relaciones de parentesco concretas: mismos apellidos que se repiten a lo largo y a lo ancho de la guía judicial.²¹ Sin embargo, entiendo que la acepción más interesante, al menos para este análisis, es lo que yo denomino la acepción simbólica: definir la “familia judicial” en función no solo de las

¹⁹ Para una mayor profundización sobre este tema, ver Eilbaum (2008).

²⁰ Entrevista realizada por la autora a un juez federal en 2008.

²¹ Los apellidos de renombre varían también en función de los distintos fueros —penal, civil, de familia, comercial, laboral—, ejerciendo influencias diferenciales de un fuero a otro.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

relaciones de consanguinidad sino de la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés que conforman una malla de relaciones tejida en función de lazos de amistad, camaradería, compañerismo, vecindad. Y la importancia de esta categoría radica en que es a través de ella que se pueden comprender las formas de reclutamiento y ascenso dentro de la justicia. Formas éstas que se han sostenido a lo largo de los años y han trascendido los diferentes regímenes institucionales (Sarrabayrouse Oliveira, 2011, pp. 100-101).

El trabajo de campo realizado durante todos estos años en la justicia penal me ha permitido reconocer la existencia de “espacios de sociabilidad” compartidos por quienes integran la “familia judicial”: colegios a los que habían ido los funcionarios judiciales o sus hijos²²; clubes de los que eran socios (Fuentes, 2021); barrios en los que vivían; lugares de veraneo donde pasaban sus vacaciones; entre otros. Como dije antes, el interés en poner el foco en estos espacios sociales es que es en ellos donde se reclutará a quienes, más tarde, conformarán la “familia judicial”. Por otra parte, estas formas de reclutamiento, en lugares previa y tradicionalmente determinados, interesan en la medida en que funcionan como parte del proceso de producción y reproducción de este grupo social —constituido por los judiciales— al tiempo que visibilizan las formas en que los actores movilizan una identidad determinada como factor que legitima una posición elitista y privilegiada (Gessaghi, 2015).

Tal vez estos espacios exclusivos hayan cambiado -quizá ya no sea Miramar el lugar de veraneo²³, ni los barrios sean ya Bella Vista, San Isidro o Adrogué²⁴- pero lo

²² En su análisis de las experiencias educativas de la “clase alta” argentina, Gessaghi afirma que “la escuela forma parte central del trabajo de formación de este grupo social (...) En la escuela se reúne “gente conocida”; a la vez, los alumnos están relacionados por lazos de parentesco ya que hermanos y primos, tíos y abuelos concurren o asistieron a la misma institución. Así las familias se van aglutinando en una red que favorece las relaciones entre sus miembros y se va construyendo una atmósfera familiar, mediante el trabajo de crear, mantener y cuidar ese mundo social. Los lazos entre familias y escuela son fomentados desde la propia institución a través del reclutamiento del alumnado: tienen prioridad, no sólo los hermanos, sino quienes tengan familiares que sean ex alumnos. El colegio se presenta como lugar en que se encuentran varias generaciones de un “clan”. La institución continúa la historia de la familia al recibir a cada nueva generación. Este trabajo de ligar generaciones funda vínculos estables y atemporales y contribuye a hacer de la antigüedad el principio oculto de las jerarquías de poder y a poner un obstáculo a los recién llegados (Bourdieu, 2013)” (2015, p. 41).

²³ Ciudad balnearia de la costa argentina, reconocida, fundamentalmente en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, por la asidua concurrencia de integrantes de la justicia en época estival.

²⁴ Fundamentalmente, los agentes judiciales que ingresaron a la justicia en las décadas de los setenta y ochenta —y también algunos que lo hicieron con posterioridad— utilizan una clasificación identitaria en función del barrio del que son originarios. Así, los miembros de la “familia judicial” estructuran sus orígenes en torno a tres localidades del conurbano bonaerense (barrios ubicados en las afueras de la provincia de Buenos Aires, pero relativamente cercanos a la Capital Federal). Se trata de Bella Vista, San Isidro y Adrogué. A partir de esta distribución, se definen tres grupos bien demarcados: *los bellavistenses*, *los sanisidrenses* y *los adroguenses*. De más está aclarar que tal clasificación no implica que “todos” los integrantes del aparato de justicia sean originarios o habiten alguna de estas tres localidades; lo que sí es cierto es que la procedencia es utilizada por los actores como una fuerte marca de identidad. Para la investigación antropológica, la adscripción barrial es una importante variable por considerar, en la medida en que resulta fundamental para el análisis de los espacios de sociabilidad compartidos

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

que no ha cambiado es el hecho de pertenecer a los mismos lugares y, fundamentalmente, el ingreso a un aceitado circuito de relaciones de intercambio donde entran en juego distintos “bienes”, tales como nombramientos, ascensos, favores, lealtades.

Y me interesa remarcar las relaciones de intercambio porque toda relación de intercambio implica, necesariamente, la creación y el cumplimiento de obligaciones entre los actores intervinientes, y en el poder judicial han demostrado constituir un auténtico patrón de sociabilidad. En el mismo sentido, conceptos tradicionales de la antropología clásica tales como don, intercambio, reciprocidad, prestigio -creados y utilizados para el análisis de sociedades “Otras”- han resultado sumamente sugerentes a la hora de analizar la justicia penal y las relaciones que allí se trazan.

En su “Ensayo sobre los dones”, Mauss (1979) afirmaba que el don implica la concatenación de tres obligaciones: dar, recibir y devolver²⁵ y que uno de sus elementos característicos y fundamentales es presentarse, en todo tiempo y lugar, como un acto voluntario y generoso cuando en realidad constituye un fenómeno obligatorio e interesado. En función de lo dicho, para poder comprender cómo operan las relaciones de intercambio que se tejen al interior de la “familia judicial”, lo que interesa analizar es, fundamentalmente, qué se dona, qué se devuelve y quiénes intervienen en este acto.

En relación al primer punto, podemos ver que lo que se dona, ante todo, son “favores”, los cuales suelen adquirir la forma de designaciones, ascensos, promociones, recomendaciones. Por su parte, estos dones se devuelven con “agradecimientos”, los cuales pueden adoptar distintos formatos: desde reconocimientos verbales directos o ante terceros,²⁶ hasta designaciones, recomendaciones o acceso a información determinada.²⁷

que tienen un rol central a la hora de la conformación de grupos o facciones. Así, la pertenencia, o el deseo de pertenecer, a determinados barrios, la circulación por determinados círculos, la asociación a determinados clubes, nos hablan de esos elementos y símbolos (de poder, de prestigio, de estatus) que —como ya lo planteó Elias (1996)— adquieren una vida cuasi independiente transformándose en auténticos fetiches de prestigio (*cf.* Tiscornia, 2008; Sarrabayrouse Oliveira, 2011).

²⁵ Para Mauss, la vida social implica una circulación permanente de cosas, y lo que circula, lo que se intercambia, “[...] no son exclusivamente bienes o riquezas, muebles e inmuebles, cosas útiles económicamente; son sobre todo gentilezas, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, ferias en las que el mercado ocupa sólo uno de los términos de un contrato mucho más general y permanente” (1979, p. 160).

²⁶ En su trabajo sobre la clase alta argentina, la antropóloga Ghessaghi analiza las donaciones y los actos de beneficencia como elementos que colaboran en “la construcción de la historia condensada en el *apellido* como marca relacional, encarnada en el conocimiento, en el reconocimiento y en las creencias de los otros (del mismo grupo y “los demás”)” (2016, p. 219). Por otra parte, estas contribuciones “ayudan a continuar la marca del *apellido*. Los oferentes aparecen mencionados muchas veces en placas en las iglesias y dejan a la posteridad un legado que incrementa el capital simbólico familiar” (*op.cit.*, p. 226). En este sentido es posible afirmar que, dentro del poder judicial, los agradecimientos, en sus distintas formas, no constituyen cuestiones menores sino que operan como una forma de construir prestigio y poder.

²⁷ Obviamente, las formas de devolver dependerán del lugar que se ocupe en la pirámide jerárquica del poder judicial, lo cual permitirá, en algunos casos, que esos favores se devuelvan con el correr del tiempo y el ascenso de quienes han sido designados; en otros casos, el don puede devolverse bajo la forma de designación de un pariente, por ejemplo.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Las relaciones de intercambio instauran un doble vínculo entre quienes participan: por un lado, establecen una “relación de solidaridad”, en función del acercamiento de los actores que forman parte del intercambio; por el otro, implantan una “relación de superioridad”, en la medida en que quien recibe el don contrae, inmediatamente, una deuda con el donador. Si la jerarquía ya existía, el don no hace otra cosa que reforzarla; en su defecto, la crea (Godelier 1998). Las relaciones de intercambio establecen, de esta manera, un tipo de coerción moral sobre quienes participan en ellas —básicamente, sobre los deudores—, que se expresa en la idea, en el valor moral de la lealtad.

Cuando nos preguntamos quiénes son los que intervienen en estas relaciones de intercambio, podemos ver que, aunque las obligaciones sean contraídas por individuos, los intercambios se establecen entre “personas morales”, es decir entre grupos, los cuales van a intervenir en la creación y reproducción de clanes y facciones. Esto significa que cuando alguien ingresa a la justicia a través de estas relaciones de intercambio, se incorpora a determinado grupo, a determinado clan, en otros términos, no queda como un individuo aislado, “suelto”, libre de toda relación en la institución. Este hecho, si bien le otorga seguridad y respaldo a quien ingresa, también lo constriñe²⁸ en su accionar y en la tan mentada “independencia”:

Vos entrás de la mano de alguno que se hace cargo de vos, para empezar. Vos entrás de la mano de alguno, lo cual implica cierta responsabilidad en la manera de funcionar. Entonces vos sos alguien, además, porque vos entraste y vos sos el que recomendó fulano y te da una identidad. Y después vas a armar una identidad que tiene que ver con el laburo, con la forma en que vos laburás, los vínculos que vas teniendo, las amistades, las relaciones.²⁹

Ahora bien, ¿qué es lo que sucede si uno no respeta la obligación de devolver? Faltar al cumplimiento de esta obligación pone en juego la continuidad de ese lazo social; en este sentido, la garantía para la persistencia de estas relaciones es el propio interés que poseen los agentes en sostenerlas (Sigaud, 1996).

Sin embargo, es preciso entender que el mundo de la justicia penal no es homogéneo y que muchas veces estos sujetos que se incorporan a grupos -a los cuales, por origen social, pertenecen- presentan diferencias ideológicas³⁰. Es así que las relaciones de intercambio (que determinan los ingresos, ascensos, pertenencias, identidades) tienen lugar en un mundo que no es armónico sino que presenta conflictos. Y muchas veces estos conflictos dividen aguas. Dicho en otros términos, hay cuestiones que se sustraen al intercambio porque si bien estas relaciones constituyen características estructurantes del aparato de justicia, no deben ser consideradas como

²⁸ Este tipo de relaciones y situaciones no son privativas del ámbito de la justicia; sin embargo, lo interesante es ver las formas particulares que adquieren en el mundo judicial.

²⁹ Entrevista realizada por la autora en 2007. Exsecretario de un juzgado penal económico.

³⁰ Por una cuestión de extensión no profundizaré en este punto, pero es importante aclarar que en la familia judicial existen también “nobles y plebeyos”. La fuerte influencia que ha tenido un sector vinculado estrechamente a una figura de la dirigencia futbolística dentro del poder judicial en los últimos años, muestra que la condición plebeya no es óbice para la acumulación de poder.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

fenómenos inmutables e inmodificables. Siempre es posible cortar este circuito de intercambio y formar nuevas redes³¹.

La idea de que los actores judiciales están insertos en “redes de interdependencia” (Elías, 1996)³² permite pensar en la posibilidad de creación de nuevos lazos a partir de un reacomodamiento de grupos —y aparición de otros— ante una posible transformación de las relaciones de fuerza dentro del poder judicial, enmarcada en las modificaciones del campo político más amplio. En este sentido, pensar la *independencia judicial* como una cuestión que se circunscribe meramente a la independencia de poderes, limita la mirada sobre un problema que posee características mucho más complejas y en el que intervienen diversidad de actores con lógicas y relaciones diferentes.

V. El acceso a la justicia: los expertos y su jerga

En su libro *Conocimiento local*, Clifford Geertz sostiene que frente a los grandes o pequeños, interrogantes, los antropólogos tendemos a centrarnos en lo singular, en lo concreto, en lo microscópico:

[...] somos los miniaturistas de las ciencias sociales, pues pintamos sobre lienzos liliputienses lo que creemos que son trazos delicados. Esperamos encontrar en lo pequeño lo que nos esquivo en lo grande, tropezando con verdades generales mientras estamos revisando en casos especiales (1994, p. 20)

³¹ La solicitada que precedió a la creación de la organización Justicia Legítima, señalada al comienzo del artículo, sirve como ilustración de lo dicho. En el mismo sentido, cabe recordar lo sostenido en una entrevista realizada en el 2013 a la entonces presidente de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y titular de Justicia Legítima. Al ser consultada sobre la posibilidad de democratizar la justicia a través de la reforma planteada en ese momento, Garrigós de Rébori afirmaba: “Hoy está claro que la gente no percibe a la justicia como justa. Pero soy optimista. Hace más de treinta años que estoy en tribunales y no me han colonizado. Soy de la familia judicial, pero soy parienta política. Puedo pararme frente a mis colegas y decir lo que me parece mal. El ingreso irrestricto al sistema de Justicia creo que también ayudará a cambiar la lógica. No estoy convencida de que se solucione todo, pero vamos en camino a mejorar” (Página 12, 2/6/2013)

³² A través de la teoría de la interdependencia, Elías pretende romper con aquellos análisis que parten de la idea de un homo clausus, de un hombre aislado, absolutamente independiente de otros. La propuesta teórica de Elías “parte de la observación de que todo hombre desde su infancia pertenece a una multiplicidad de hombres dependientes recíprocamente. Dentro del entramado de interdependencias en el cual ha nacido, se desarrolla y acredita —en grado y según modelos diversos— su autonomía relativa como un individuo que decide por sí mismo”. Desde esta perspectiva, se puede jugar con la tensión existente entre el individuo y el entramado social donde “(...) así como en un juego de ajedrez, cada acción de un individuo, relativamente independiente, representa un movimiento en el tablero del ajedrez social, que desencadena la respuesta de otro individuo (en realidad, frecuentemente la de otros muchos individuos), limita la independencia del primer individuo y prueba su dependencia.” (1996, p.195). Los seres humanos no se desarrollan en soledad sino que, por el contrario, entablan relaciones entre sí y se desenvuelven en y a través de otros seres humanos. En este sentido, se trata de sujetos que pertenecen a determinados grupos y que poseen intereses e identidades compartidas. Son las redes de interdependencia las que otorgarán una fuerza particular a las acciones de estos sujetos y, a su vez, marcarán límites precisos.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

Traigo a colación esta cita porque me sitúa en el modo en que intentaré analizar otro de los problemas señalados a la hora de pensar las reformas judiciales: las dificultades en el *acceso a la justicia*.

En el uso corriente —y en el que le otorgan ciertos reformadores—, el término *acceso a la justicia* remite a las dificultades e impedimentos que un ciudadano ordinario debe sortear a la hora de acercarse al sistema judicial, ya sea para hacer uso del mismo, ya sea porque se ve compelido a hacerlo. Sin embargo, la idea que planteo en este trabajo es entender estos obstáculos —que llevan a plantear el acceso a la justicia como un problema a indagar—, no desde la mirada de los “ajenos” al aparato de justicia sino desde el proceso por el cual los mismos agentes judiciales construyen y/o refuerzan estas trabas y limitaciones. En otros términos, se trata de analizar una cantidad de prácticas y lógicas propias de los agentes judiciales, en las cuales han sido socializados, que refuerzan el distanciamiento de los agentes “no profesionalizados” (Santos, p.1991), esto es, de aquellos que no pertenecen al mundo judicial. La falta de conocimiento y de comprensión de estas operatorias propias de los operadores judiciales, a la hora de plantear reformas en el ámbito en el que se desempeñan, probablemente conduzcan a cambios de índole cosmética que no tendrán la profundidad necesaria para producir una transformación en el acceso a la justicia.

La “carrera judicial”³³ y la incorporación a la “familia judicial”, de la que hablamos en párrafos anteriores, van conformando no solo una comunidad de intereses, sino particulares formas de trabajo, rutinas burocráticas que irán generando una identidad judicial, la cual marcará una clara distinción entre los de “adentro” y los de “afuera”. Esta identidad, de carácter relacional y contrastativo, hará, entre otras cosas, que los integrantes de la justicia se configuren como auténticos propietarios no sólo de las causas que se tramitan en los juzgados, sino de sus empleados así como de sus objetos.

A la geografía laberíntica de los tribunales se le suma una marcada distancia social reforzada -para aquellos que quieren, deban o necesiten acceder a la justicia- por diversos marcadores materiales y simbólicos. De esta manera, marcadores tales como los circuitos de circulación, definidos según pertenencias y jerarquías³⁴, estructuran una “arquitectura de la distancia” que conduce a una clara marginación de aquellos que “no pertenecen” al mundo judicial. Así lo señala Julián Axat, en una gráfica descripción de quien conoce los pasillos de tribunales:

Entrar al palacio de justicia es ingresar a un edificio, a una arquitectura de la distancia y los ornamentos. Hechos para obstaculizar el acceso simple de los profanos, estos edificios (aun los modernos) están contruidos de pasillos, salas, escaleras, grandes puertas y pequeños cuartos como biombos, en los que la luz se deconstruye entre grises y claroscuros. A diferencia de otros edificios de la

³³ La categoría “carrera judicial” —tal como es entendida por los actores judiciales, y a diferencia de lo que podría suponer cualquier “ajeno” a la justicia— no es definida, necesariamente, como un espacio de formación y adiestramiento profesional de magistrados, funcionarios y empleados judiciales, sino como una serie amplia de obstáculos, “toques” y contactos por los que deberán pasar aquellos que pretendan llegar a jueces.

³⁴ En algunos de los edificios de tribunales todavía perviven carteles ubicados en determinados ascensores que indican que son “para uso exclusivo de los magistrados y funcionarios judiciales”, así como otros son destinados al traslado de detenidos.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

administración pública, los “palacios de justicia”, conservan una distribución de los laberintos. (...) Observar a personas esposadas y personal policial que los trasladan es una postal cotidiana que, al principio, no es fácil de naturalizar. Empleados llevando pilas de causas entre brazos o con carritos, puertas que se abren y cierran, donde salen abogados trajeados. Colas de gente en las puertas de fiscalías y defensorías, sentados en los bancos, personas con características humildes, a la espera de algo. Pues aquello que define a la justicia de los pobres, es “la espera”. La conducta que más caracteriza “Al Palacio” es la espera. Acceder a la justicia es, esperar finalmente, una respuesta (Axat, 2020)

Esta arquitectura se ve acompañada, a su vez, por una jerga, una rígida jerarquía y una forma particular de tratamiento y etiqueta, que refuerza el efecto de distanciamiento³⁵. Justo es decir que las primeras víctimas de estas barrocas reglamentaciones son los mismos empleados judiciales o todo aquel “inferior” con respecto a un “superior” (en el escalafón). En diversas charlas y entrevistas con empleados judiciales, los mismos relataron el sometimiento a auténticos “rituales de humillación” por parte de sus “superiores”:

[...] bajo esa idea de familia judicial, los jueces se creen que son la cabeza patriarcal del juzgado y ejercen auténticos actos de tiranía con sus empleados. Frente a la posibilidad de una sanción —vos sabés que la posibilidad del sumario está a la orden del día en tribunales—, los jueces hacen que sus empleados ¡les pidan perdón públicamente! ¡Les exigen un arrepentimiento subjetivo! Sino, la sanción pervive.³⁶

Las formas de tratamiento que deben utilizar tanto los funcionarios judiciales como los abogados de la matrícula y los “legos” —a través de sus abogados— cuando se dirigen a los magistrados mediante escritos y oficios, también están meticulosamente pautadas: los jueces deben ser tratados mediante la fórmula V. S. (Vuestra Señoría), mientras que los camaristas y los ministros de la Corte deben ser nominados mediante el apelativo V. E. (Vuestra Excelencia). Los caminos y tratamientos burocráticos se encuentran, a su vez, demarcados jerárquicamente. De esta manera, nunca un “inferior” puede dirigirle un oficio a un “superior”: las notas deben ser entre “iguales” —de magistrado a magistrado— o de “superior” a “inferior”. Faltar a cualquiera de estas fórmulas conlleva el riesgo asegurado de recibir un llamado de atención mediante el enunciado “guardar el estilo”, esto es, respetar las normas de forma —excesivamente cortesanías en recurrentes oportunidades (Elías, 1996)—, a riesgo de no poder avanzar con las presentaciones de fondo y los planteos de contenido.

³⁵ Estas formas conviven también con privilegios que son considerados “derechos adquiridos” - como la exención en el pago del impuesto a las ganancias (para todo aquél que haya sido designado antes de 2017) o la posibilidad de extender el acceso a la jubilación *in aeternum*-, los cuales generan grandes roces con la visión que se tiene sobre el poder judicial desde la ciudadanía.

³⁶ Entrevista realizada por la autora en 2012 a un empleado de un juzgado de instrucción.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Por supuesto, la distancia establecida entre los “agentes profesionalizados” y los “agentes no profesionalizados” (víctimas, testigos, imputados) es mucho mayor que la sostenida entre los propios agentes judiciales o entre estos y los abogados que no son funcionarios judiciales, y permanentemente es reforzada por una intrincada jerga que dificulta la comprensión de aquellos que no son letrados y no pertenecen al mundo judicial. Jerga que levanta un muro en la comunicación entre unos y otros, convirtiendo a los de adentro en auténticos “guardianes de la ley”, cuya legitimidad se asienta en el acceso privilegiado que tienen a cierto conocimiento particular basado en verdades formularias.³⁷ Así, los funcionarios aparecen como guardianes rodeados del halo de autoridad que les otorga el hecho de ser poseedores de un saber singular que los habilita a descifrar e interpretar, a través de los códigos, una verdad particular e inaccesible al común de la gente: la ley.

Las características que presenta el reclutamiento de los agentes del poder judicial desarrolladas en el apartado anterior así como el manejo de este saber particular se conjuga con otros elementos “tales como las formas de evaluación, los compromisos adquiridos al ingresar al sistema, la fuerte estandarización de las formas de trabajo, la sobrecarga endémica de trabajo, etc. que coadyuvan para que el *reclamo de adaptación* del sistema sobre el ingresante sea muy fuerte” (Binder, 2005, p. 86), generando en la mayoría de sus integrantes una intensa *adhesión interna* que propugna fuertes resistencias a los procesos de cambio.

La adhesión a ciertas prácticas rutinarias en los tribunales, y su consiguiente reproducción, no puede terminar de comprenderse si no se analizan determinados valores morales que entran en juego en la construcción de la identidad judicial. Una de las prácticas judiciales más cuestionadas -tanto desde los reclamos sindicales como desde los múltiples proyectos de reforma de justicia- es la “delegación de funciones”. En pocas palabras, la “delegación” implica que los empleados de los juzgados, fiscalías o defensorías desarrollen tareas que, en realidad, deberían realizar sus titulares o los secretarios, convirtiendo a los primeros en auténticos encargados de llevar las causas adelante, realizando tareas fundamentales tales como la toma de declaraciones testimoniales e indagatorias o la redacción de las sentencias y/o resoluciones. Este tipo de relación se establece también -y en primer lugar- entre los titulares y los secretarios, convirtiéndolos en figuras centrales dentro del juzgado. Ya en 1994, un informe del Banco Mundial sobre la reforma de la administración de justicia advertía que

(...) el secretario del juzgado ve multiplicada su responsabilidad pues a las tareas propias de su función debe sumar las derivadas de la delegación de hecho de la potestad propia del juez (...) El juez sólo lo es en un sentido formal, ceremonial y social. Verdadero juez es el secretario del juzgado (1994, p. 17).

³⁷ “Las características del saber jurídico —por definición, general y universal; en la práctica, cerrado y esotérico— transforman a las reglamentaciones que rigen el ámbito de la justicia, en verdades formularias y a sus hermeneutas en guardianes. El acceso privilegiado a este conocimiento particular, refuerza la autoridad de los funcionarios en la medida en que los transforma en el punto de referencia del conocimiento y la sabiduría, no sólo al interior de la institución judicial sino en la imagen que —ellos entienden— la sociedad tiene de sus actos” (Sarrabayrouse Oliveira 1998, 61).

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Así, los secretarios son los encargados no sólo de refrendar la firma del juez³⁸ en los actos procesales, sino -y fundamentalmente- de llevar a cabo todas las funciones que el juez delega aparte de dirigir el juzgado manejando las relaciones con los empleados. De esta manera “si uno quiere hacer algún tipo de pedido al juzgado o interiorizarse por el estado de una causa, deberá dirigirse en primer lugar al secretario, no sólo por una cuestión jerárquica sino por un motivo meramente funcional: es este funcionario el que está al tanto de lo que sucede en el juzgado y quien tiene un trato y un conocimiento directo con el resto de los empleados” (Sarrabayrouse Oliveira, 1998, p. 40).

Ahora bien, los legítimos cuestionamientos planteados desde distintos sectores a esta rutina burocrática no terminan de ver que la base de la misma está sostenida en la confianza que los “superiores” (jueces y funcionarios) depositan en los “inferiores” (empleados), operando como un elemento que otorga responsabilidad, reconocimiento y la percepción –por parte de quien asumió la delegación- de poseer un protagonismo fundamental en el funcionamiento del juzgado (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Eilbaum, 2008). De esta manera, la “delegación de funciones” convierte a los empleados en virtuales dueños de los expedientes y en puntos claves en las relaciones del juzgado con el “afuera judicial”. De ahí, gran parte de las dificultades y obstáculos para modificar esta lógica de funcionamiento.

El oficio y la identidad judicial se van construyendo lentamente en la práctica cotidiana de Tribunales. Así lo afirmaba la secretaria de un juzgado al discutir la reforma judicial presentada en el año 2013, frente al temor de que la misma convirtiese a los judiciales en meros “administrativos”³⁹:

(...) ¡Es que la Oficina Judicial va a ser administrativa! Si nosotros como personal pasamos a ser administrativos, hay un montón de personal que sí va a querer... Ahora, el que está estudiando derecho, el que tiene vocación y... ¡no va a querer eso! Yo sí creí en esto de la carrera judicial, lo vi en mi padre que de secretario fue juez y después camarista; lo vi en mi madre que fue secretaria también. Los dos ejercieron la profesión del otro lado, también. ¡A mí me encanta la carrera judicial, me encanta el juicio! Ojalá que con todos los concursos, el día de mañana yo rinda un buen examen y sea candidata para un cargo de juez, por supuesto, pero reconozco que la función acá adentro también es un montón: los chicos que trabajan en penal no es lo mismo que trabajar en civil (...) acá [en tribunales] la gente corre con esto, y se apasiona, y le gusta, y lo sigue... la persona que tenés en la carátula es la que a vos te determina. Y no te importa, lo que ganes atrás, afuera, en un concurso, vos estás atrás de la causa. Los chicos [empleados de tribunales] hacen propio esto. [Si bien] las causas tienen un número y tienen una letra, vos las sentís como propias y la verdad es que eso

³⁸ Para alivianar la lectura hablo de jueces pero también podría tratarse de fiscales o defensores.

³⁹ Cabe destacar que el proyecto de reforma de 1986 ya planteaba, en relación a la organización interna de los tribunales, la existencia de jueces rotativos y un pool de secretarías administrativas, en un intento de evitar una simbiosis demasiado fuerte entre secretaria y juez. Uno de los objetivos declarados de esta transformación era evitar la delegación de funciones y romper con el carácter feudal de los tribunales.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

te genera una satisfacción personal... ¿Vos te pensás que la gente va a llegar de abogado a juez así nomás, sin haber pasado por la carrera judicial? A mí me sorprende pensar que mañana vayamos a estar concursando todos iguales (...) ¿los abogados de la matrícula, el mismo abogado que nunca estuvo en la justicia, el que nunca trató con el servicio penitenciario?⁴⁰

La discusión en torno a las posibilidades de lograr un mejor *acceso a la justicia* requiere, necesariamente, la incorporación en el análisis de todos estos otros temas vinculados con el conocimiento de las lógicas y los procedimientos, del *tempo* judicial, de las reglas de cortesía, del prestigio, del lenguaje, muy pocas veces problematizados desde una perspectiva jurídica, pero que operan profundamente en el modo en que los grupos que componen la justicia y “que tienen razones y fundamentos para sus propias acciones, *hacen la justicia* en tanto burocracia” (Martínez 2007, p. 208). Porque, precisamente, diferentes etnografías en el campo de la antropología jurídica nos han permitido aseverar que, al menos en Argentina, “el entendimiento acerca de cómo se hace justicia, es un asunto para pocos. Esos ‘pocos’ —miles de abogados y muchos cientos de presos— dominan sin duda buena parte de los procedimientos y también los han naturalizado como tales. Por ello, por la distancia entre lo que los legos —los de afuera— ‘sabemos’ (o no sabemos) y la naturalización con la que los de adentro lo hacen, el diálogo entre las partes no es simple” (Tiscornia, 2008, p.11). De ahí, la importancia de la comprensión y “traducción” de complejos problemas jurídicos a un lenguaje común, y también, de lograr la articulación entre el saber jurídico, el saber judicial y un saber socio-antropológico (*cf.* Eilbaum, 2012), en un intento por conseguir que los actores judiciales transformen en “conciencia discursiva” aquello que en su funcionamiento cotidiano opera como “conciencia práctica” (Giddens, 1995), convirtiéndose, a la sazón, en actores reflexivos que puedan rendir cuentas de sus acciones estableciendo un diálogo con aquellos que se pretende, desde distintos impulsos reformadores, se conviertan en usuarios del sistema y no, simple o trágicamente, en víctimas del mismo.

VI. A modo de conclusión: las reformas y el activismo

En párrafos anteriores sostuve que, más allá de la caracterización de ciertas lógicas que atraviesan las burocracias judiciales, el mundo judicial no es, ni nunca ha sido, un espacio homogéneo ni libre de conflictos. Es justamente esa heterogeneidad la que permitió, durante el terrorismo de Estado en Argentina, que algunos pocos jueces y funcionarios produjesen o guardasen pruebas que años más tarde serían desempolvadas para ser utilizadas en los juicios por los crímenes cometidos por la dictadura. En ese sentido, el poder judicial constituye un escenario conflictivo y heterogéneo, acompasado por ritmos políticos más amplios, a los que habitualmente se adecua. La convocatoria realizada en el año 2013 por quienes confluyeron en torno a este nuevo actor institucional -Justicia Legítima- es una prueba de ello.

⁴⁰ Entrevista realizada por la autora en 2013 a la secretaria de un tribunal oral.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Ilustrar esta heterogeneidad es fundamental no solo para pensar en la posibilidad de transformación y en la consolidación de “nuevos” actores, sino para tener una mirada alerta, y no cándida, con respecto al reacomodamiento mimético de “viejos” agentes, aquellos funcionarios grises que suelen tener una capacidad de rápida reubicación con el poder de turno. Durante el debate público convocado por Justicia Legítima, en una charla informal, uno de los asistentes analizaba los riesgos de las convocatorias amplias:

[...] es que en este tipo de convocatorias ¡Se te suma cualquiera! Algunos jueces están furiosos porque dicen que se están sumando algunos que son unos terribles monstruos: gente que está ahí con pedido de juicio político y aprovechan este espacio para pedir refugio.

Este poder de mimesis de los operadores judiciales es parte también de los elementos que caracterizan la justicia⁴¹. Los casos históricos planteados en párrafos anteriores —tanto el del gobierno de Héctor Cámpora como el del gobierno de Raúl Alfonsín—, que permitieron ilustrar dos contextos políticos e históricos bien diferentes, constituyen un vivo ejemplo de cómo el desconocimiento o, más aún, la “naturalización” de ciertas lógicas y costumbres arraigadas en el funcionamiento de los tribunales conducen, en forma casi indefectible, a la continuidad de aquellas prácticas que se pretende desterrar impidiendo aquellas preciadas transformaciones institucionales.

En esta misma línea, es importante aclarar que en Argentina —y, específicamente, a partir de la última dictadura militar— el poder judicial ha sido considerado por diversos actores sociales y políticos (organismos de derechos humanos, organizaciones sociales, campesinas, indígenas, organismos no gubernamentales) como una arena de disputas en la cual es posible librar múltiples y diversas batallas.⁴² Fue este activismo —en confluencia, muchas veces, con lo que podemos denominar “activismo judicial”— el que hizo uso de su conocimiento de las lógicas burocráticas tribunalicias y de las relaciones sociales que las atraviesan, y también apeló a un importante despliegue de imaginación a la hora de librar estas batallas judiciales, aún en momentos sumamente ímprobos.

En este sentido, los debates en torno a la “democratización de la justicia” requieren la convocatoria de actores extramuros, que habilite la generación de discusiones según una agenda de temas más amplia y que permita, también, romper con cierta tendencia a la endogamia judicial. En Argentina, el uso y la apelación a los tribunales por parte de diversos actores —ya sea para impugnarlos, ya sea para demandar su accionar— muestran la importancia de incorporar diversas voces a las

⁴¹ El desarrollo de los juicios de lesa humanidad y los posicionamientos de algunos funcionarios judiciales en relación a los mismos, son muestra de lo antedicho. Para mayor detalle ver: Sarrabayrouse Oliveira, 2019; 2020.

⁴² Para una mayor profundización sobre este tema, ver Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2008), Tiscornia (2008), Pita (2010), Sarrabayrouse Oliveira (2011), Villalta (2012), entre otros. Las presentaciones de *habeas corpus* durante la dictadura en los casos de detenidos-desaparecidos o en los casos de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el seguimiento de causas por ilegítima de la libertad, fueron parte de esas batallas.

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

discusiones sobre la administración de justicia. La inclusión de otros sectores a los debates puede conjurar el riesgo de pensar cualquier tipo de reforma bajo el paradigma de lo que Tiscornia (1999) dio en llamar “el síndrome de Atenea”:

[...] en la mitología griega, Atenea nació armada y adulta de la cabeza de Zeus. Algo similar ocurre muchas veces en nuestros países cuando las reformas y las leyes surgen “armadas y adultas” de la cabeza del legislador o el experto, de su voluntad iluminista y razonable. Se construyen así políticas que se imponen sobre complejas realidades que no son conocidas por el legislador o el experto acabadamente. (1999, p. 429)

Sin embargo, y para finalizar, no podemos ignorar que en este proceso de discusión acerca de cuestiones que aquejan hace largo tiempo a la justicia, se corre el riesgo de dar lugar a discursos que —apelando al cuestionamiento de un poder judicial al que se define como “ineficiente, burocrático y corrupto” y que, en su condición de tal, “hace que los delincuentes entren por una puerta y salgan por la otra”— habiliten la restricción de garantías, el endurecimiento de las penas y demás políticas de “mano dura”, conduciendo a un retroceso de aquellas pequeñas y grandes batallas que, a lo largo de los años, han ido ganando tanto el activismo de los Derechos Humanos como el activismo judicial.

Referencias

- Banco Mundial - Ministerio de Justicia (1994). Informe del Encuentro sobre reforma de la administración de justicia.
- Binder, A. (2005). Los oficios del jurista: la fragmentación de la profesión jurídica y la uniformidad de la carrera judicial. *Academia* 3 (5), 85-116
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho*. Siglo XXI, Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Eilbaum, L. (2008) *Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Antropofagia.
- Eilbaum, L. (2012) “Só por formalidade”: a interação entre os saberes antropológico, jurídico e judicial em um “Juicio Penal”. *Horizontes Antropológicos* 18 (38), pp. 313-339.
- Elías, N. (1996) *La sociedad cortesana*. Fondo de Cultura Económica.
- Fuentes, S. (2021). *Cuerpos de elite. Educación, masculinidad y moral en el rugby argentino*. Prometeo.
- Geertz, C. (1994). *Conocimiento local*. Paidós.
- Gessaghi, V. (2015) «Ser sencillo, ser buena persona»: clasificaciones morales y procesos de distinción en las experiencias educativas de la `clase alta` argentina. *Pro-Posições*, 26 (2), 33-50.
- Giddens, A. (1995) *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu editores.
- Godelier, M. (1998) *El enigma del don*. Paidós.
- Harfuch, A. (2016) *El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*. Ad hoc.
- Kostenwein, E. (2017) Apresurando decisiones. La justicia penal ante las exigencias de celeridad. En *Sociología de la justicia penal (E. Kostenwein comp)*. Ediar.
- Martín, A. (2022). *El lado de los nudos. Punitivismo, burocracias y conciliación penal*. EDUNPAZ.

Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

- Martínez, J. (2017). El juicio por jurados: entre el extrañamiento y la proximidad. Actas de la XII RAM Reunión de Antropología del Mercosur. Posadas, Misiones, Argentina, 4 a 7 de diciembre de 2017. Disponible en línea: <http://ram2017.com.ar/>.
- Martínez, J. (2007) La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales. En: Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (eds.) *Justicia y sociedad en América Latina* (J. M. Palacio y M. Candiotti eds.). Prometeo, pp. 203-218.
- Mauss, M. (1979). *Sociología y antropología*. Tecnos.
- Melossi, D. (1996) Ideología y derecho penal. Garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación?. *Nueva Doctrina Penal* 1 (A), 75-86.
- Nino, C. S. (1997). *Juicio al mal absoluto*. Emecé.
- Pita, M. V. (2010) *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /2.
- Romano, S. y Delgado Ramos, G. (2022) Lawfare: de la guerra contra la política a la antipolítica. *Universidad Federal Rio de Janeiro Instituto de Relacoes Internacionais e Defesa*, 3, 115 - 126.
- Santos, B. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. ILSA.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2016) Familia judicial y dictaduras: La creación del “fuero antisubversivo” en la década del 70. En *Violencias de Estado. Formas y dinámicas represivas en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del Golpe de Estado* (G. Aguila, S. Garaño y P. Scatizza eds.). Editorial de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2015). Desnaturalizando categorías: independencia judicial y acceso a la justicia’. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en la Argentina. *Revista Colombia Internacional*, 84, 139-159
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/3.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (1998). *Poder judicial: transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. [En línea] <http://www.antropojuridica.com.ar/biblioteca-en-linea/>
- Sigaud, L. (1996). Direito e coerção moral no mundo dos engenhos. *Estudos Históricos* 9 (18), 361-388.
- Tiscornia, S. (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracia estatales. “El caso Walter Bulacio”*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/1.
- Tiscornia, S. (1999) *Derechos humanos en Argentina. Informe anual. Enero-diciembre 1998*. Eudeba, Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/4.

Notas y Artículos de prensa

- “Comunicado de la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial. Junta Federal de Cortes, Asociación de Magistrados y Federación Argentina de la Magistratura” (6 de diciembre de 2012). *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <http://www.cij.gov.ar/nota-10428->

Maria Jose Sarabayrouse Oliveira

[Comunicado-de-la-Comisi-n-Nacional-de-Protecci-n-de-la-Independencia-Judicial--Junta-Federal-de-Cortes--Asociaci-n-de-Magistrados-y-Federaci-n-Argentina-de-la-Magistratura.html](#)

“Pronunciamiento de jueces, defensores, fiscales y funcionarios” (11 de diciembre de 2012) *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <http://www.cij.gov.ar/nota-10467-Pronunciamiento-de-jueces--defensores--fiscales-y-funcionarios.html>

Solicitada: “Una justicia legítima” (11 de diciembre de 2012). *Tiempo Argentino*. Año 3, N° 930.

“Tras el fallo por Marita Verón, Cristina anunció que impulsará la “democratización de la justicia”” (12 de diciembre de 2012). *La Nación*.

<https://www.lanacion.com.ar/politica/despues-de-reunirse-con-federer-la-presidenta-encabeza-un-acto-en-escobar-nid1536137/>

“Antes los jueces hablábamos de ropa o de vacaciones, ahora hablamos de política” (2 de junio de 2013). *Página 12*.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-221402-2013-06-02.html>

“La Corte declara inconstitucional cambios en el Consejo de la Magistratura” (18 de junio de 2013) *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <https://www.cij.gov.ar/nota-11694-La-Corte-declar--inconstitucional-cambios-en-el-Consejo-de-la-Magistratura.html>

Axat, Julián (31 de diciembre de 2020) “El Palacio de Justicia”. *El País Digital*.

<https://elpaisdigital.com.ar/contenido/el-palacio-de-justicia/29603>

“Discurso completo de Alberto Fernández en el Congreso” (1 de marzo de 2021). *Página 12*.

<https://www.pagina12.com.ar/326806-el-discurso-completo-de-alberto-fernandez-en-el-congreso>

“Ante las palabras del Sr. Presidente de la Nación en la apertura de las sesiones legislativas” (2 de marzo de 2021). *Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*.

<https://www.amfjn.org.ar/2021/03/03/ante-las-palabras-del-sr-presidente-de-la-nacion-en-la-apertura-de-las-sesiones-legislativas/>

“Fuerte reacción de los fiscales a las críticas de Alberto Fernández: “La reforma del Ministerio Público es un pelotón de fusilamiento”” (2 de marzo de 2021). *Infobae*.

<https://www.infobae.com/politica/2021/03/02/fuerte-reaccion-de-los-fiscales-a-las-criticas-de-alberto-fernandez-la-reforma-del-ministerio-publico-es-un-peloton-de-fusilamiento/>